



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE.

DEMANDADO: A.F.P COLFONDOS S.A., A.F.P PORVENIR S.A., A.F.P PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2023-00272-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital, informándole que, la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 11 marzo de 2.024, notificado por estado No. 044 del 13 de marzo del mismo año. El día 20 de abril del año en curso la parte actora allegó mediante correo electrónico escrito de subsanación de la demanda. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 8 de mayo de 2024.

MARIA B. POTES SANTODOMINGO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto, mediante auto del 11 marzo de 2.024, notificado por estado No. 044 del 13 de marzo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 20 de marzo del año en curso, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como de la Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

También para darle cumplimiento a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que ordena se notifique el auto admisorio y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas que ejerzan funciones propias del Estado, al MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como en el presente caso, se ordena notificar la demanda a dichas entidades.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE contra la A.F.P COLFONDOS S.A., A.F.P PORVENIR S.A., A.F.P PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En consecuencia, notifíquese a las demandadas por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la contesten por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndoles entrega de la copia de la demanda. Así mismo, se dispone que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, las demandadas deberán allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2.021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2023-00272

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 14 Mes 05 Año 2024
Notificado por el Estado N° 078
La Providencia de fecha Día 08 Mes 05 Año 2024
La Secretaria María B Potes Santodomingo